Expediente: PAOT-2014-1591-SOT-713

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1591-SOT-713, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha siete de julio de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(…) *la violación al uso de suelo, así como la falta de permisos y autorizaciones para operar como negocio de un establecimiento mercantil con giro de taquería, que se encuentra en una zona habitacional* (…) *durante su operación coloca enseres en la vía pública obstruyendo el paso y la circulación a las personas de la zona* (…)" en el predio ubicado en Avenida de las Torres número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha once de julio de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia presentada por presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, obstrucción al paso peatonal, residuos sólidos y ruido por la operación de una taquería ubicada en Avenida las Torres número 117, Colonia Arboledas del sur, Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-1591-SOT-713, el cual se notificó el treinta de julio de dos mil catorce, vía correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha once de julio de dos mil trece. ----------

> "(…) *SE OBSERVA UN INMUEBLE DE APROXIMADAMENTE 27 METROS LINEALES DE FRENTE SOBRE AVENIDA LAS TORRES, MISMO QUE SE CUENTA CON 3 NIVELES DE ALTURA. EN LA PLANTA BAJA SE OBSERVAN 3 ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE LAS CUALES ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DEL INMUEBLE INVESTIGADO. DICHO ESTABLECIMIENTO TIENE EL GIRO DE TAQUERÍA CON LA RAZÓN SOCIAL 'HABANNA'S FAST-FOOD' DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON APROXIMADAMENTE 8 METROS LINEALES EN UN CONTEO RÁPIDO SE OBSERVA A 7 TRABAJADORES REALIZANDO DIVERSAS*

ACTIVIDADES, ASIMISMO, SE APRECIAN, ALREDEDOR DE 15 COMENSALES LOS CUALES CONSUMEN EL PRODUCTO DE VENTA EN LA BANQUETA Y ARROLLO (sic) VEHICULAR, TAMBIÉN SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE ENSERES SOBRE LA BANQUETA COMO LO ES UNA PARRILLA DONDE SE LLEVA A CABO LA COCCIÓN DE LA CARNE Y PREPARACIÓN DE TACOS EN ESTE MOMENTO NOS ATIENDE UNA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO QUIEN MANIFIESTA TENER LOS PERMISOS NECESARIOS MISMOS QUE SON PRESENTADOS EN ESTE MOMENTO Y SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE PUESTOS SEMIFIJO CON CLAVE UNICA NCA3066822012, SERIE TLALVIAPUB; FOLIO 06656; CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO FOLIO 24294-151TEMA13, EXPEDIDO EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2013, PARA EL USO DE TAQUERIA EN UNA SUPERFICIE DE COMERCIO EN PLANTA BAJA DE 45.60 m²; AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO: TLAVAP2013-09-06-00091264; CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO TL2013-09-06DAVBA-0091264. CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DEL PRESENTE RECONOCIMIENTO NO SE PERCIBEN EMISIONES SONORAS PROVENIENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO TAMPOCO SE OBSERVAN DESCARGAS AL DRENAJE O DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS URBANOS (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3838-2014 de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan, informar si cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto para la taquería y realizar visita de verificación del establecimiento mercantil revise que cuente con autorización para la colocación de enseres en vía pública por la operación del mismo y verificación del cumplimiento del horario de funcionamiento, asimismo, verificando que la disposición final de los residuos sólidos derivados de la actividad que se realizan sean tratados correctamente. ----------

Al respecto, en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GMYEP/C31/877/2014 de fecha doce de agosto del año en curso, a través del cual informó que se localiza el expediente del establecimiento mercantil con giro de TAQUERÍA ubicado en AV. FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION NUMERO 17 INTERIOR LT-3A, misma que se encuentra registrada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Si@pem. Cabe hacer mención que se llevó a cabo visita ocular al establecimiento de referencia, apercibiendo al propietario del establecimiento mercantil para que respete el horario de funcionamiento, se abstenga de obstruir el paso peatonal, así como para que los residuos sólidos derivados de su actividad sean tratados debidamente, en caso contrario se hará acreedor a la sanción que conforme a derecho corresponda.---

Mediante oficio PAOT-05-300/320-476-2014 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó el mismo día, vía electrónica y en los estrados de esta Subprocuraduría.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, obstrucción al paso peatonal, residuos sólidos y ruido por la operación de una taquería ubicada en Avenida las Torres número 117, Colonia Arboledas del sur, Delegación Tlalpan. ----------

Es de señalar que de las documentales que obran en el expediente y de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se desprende que antes se denominaba en Avenida las Torres actualmente se identifica como Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ---

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el quince de julio de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan. -----

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 3 fracción XXV, que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Al respecto, el artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. ----------

Ahora bien, en su artículo 92, establece que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, entendiendo por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. ----------

Cabe señalar que de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan publicado el trece de agosto de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se identificó que al predio ubicado en Avenida las Torres número 117, Colonia Arboledas del sur, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), adicionalmente le aplica por Norma de Ordenación sobre la Vialidad la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40 % mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el once de julio de dos mil catorce, en donde se observó un inmueble que cuenta con 3 niveles de altura, en donde en la planta baja se observa un establecimiento mercantil con giro de taquería denominado 'HABANNA'S FAST-FOOD' se observándose a 7 trabajadores y varios comensales, asimismo, se constató la existencia de enseres sobre la banqueta como una parrilla donde se cocinaba la carne y preparación de tacos. ----------

Es de señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado el encargado del lugar exhibió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 24294-151TEMA13, expedido en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, para el predio ubicado en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres) número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, en el que se certifica la aplicación de la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), y por Norma de Ordenación sobre la Vialidad en Avenida Las Torres, tramo de San Juan de Dios a Canal de Miramontes, la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40 % mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido, en donde se indicó se trata de un predio con una superficie total de 76 m² y una superficie máxima para el comercio en planta baja de 45.6 m², mismo que se corroboró su existencia en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, http://ciudadmx.df.gob.mx. ----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, al predio ubicado en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres) número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, con la finalidad que realicen actividades de taquería en un área de 45.6 m², conforme a lo señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 24294-151TEMA13 de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, informando a esta Entidad el resultado del procedimiento. ----------

Del Legal funcionamiento y obstrucción al paso peatonal

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, establece en su artículo 2, fracción III y XIV que se entiende que el aviso es: la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, considerando los Giros de Bajo Impacto: a las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal. ----------

Adicionalmente, en su artículo 15 fracción XI de la misma ley, establece que queda prohibido a los Titulares y sus dependientes utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Permiso correspondiente. ----------

En continuidad, en su artículo 14, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal. ------

En artículo 15, establece que la colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones: ----------

I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública; ----------
II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular; ----------
V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos; -
VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil. ----------

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

Sobre el particular, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el once de julio de dos mil catorce, en donde se observó un inmueble que cuenta con 3 niveles de altura, en donde en la planta baja se observa un establecimiento mercantil con giro de taquería denominado 'HABANNA'S FAST-FOOD' se observándose a 7 trabajadores y varios comensales, asimismo, se constató la existencia de enseres sobre la banqueta como una parrilla donde se cocinaba la carne y preparación de tacos. ----------

Durante la misma diligencia el encargado del lugar exhibió Permiso para la Colocación de Puestos semifijo con clave única NCA3066822012, serie TLALVIAPUB, folio 06656, para el puesto ubicado en Avenida Transmisiones entre San Juan de Dios y River Plate, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, y el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio: TLAVAP2013-09-06-00091264, clave del establecimiento TL2013-09-06DAVBA-0091264, de fecha seis de septiembre de dos mil trece; sin embargo, dicho documento no corresponde al predio objeto de la denuncia toda vez que el predio de interés se ubica en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres) número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan. ----------

Así las cosas, con motivo de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Tlalpan, informó que localizó el expediente del establecimiento mercantil con giro de taquería ubicado en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación número 17, interior LT-3, domicilio que difiere del inmueble objeto de la denuncia. Toda vez que el número correcto es el 117 de Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres), Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan.----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Tlalpan, aclarar si la información remitida corresponde al establecimiento mercantil ubicado en el número 117 de Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres), Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, de ser no ser así, realizar nueva visita de verificación al predio objeto de la denuncia, a efecto de verificar el establecimiento mercantil cuente con el Aviso ingresado al Sistema de Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y Permiso para la colocación de enseres en vía pública, así como, permitir la libre circulación de peatones, informando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. ----------

De las emisiones de ruido y los residuos sólidos

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que toda persona que genere o emita ruido, gases y vapores, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En este sentido, en su artículo 61 Bis, la citada Ley refiere que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. ----------

En el artículo 61 Bis 5 de la Ley en mención, establece que el listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente, en el primer bimestre de cada año calendario, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

En continuidad el Listado de Establecimientos que por su Capacidad y Actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la citada Ley, se encuentran la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, hasta 10 empleados. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el once de julio de dos mil catorce, en donde se observó un inmueble que cuenta con 3 niveles de altura, en donde en la planta baja se observa un establecimiento mercantil con giro de taquería denominado 'HABANNA'S FAST-FOOD' se observándose a 7 trabajadores y varios comensales, asimismo, se constató la existencia de enseres sobre la banqueta como una parrilla donde se cocinaba la carne y preparación de tacos, y al momento del reconocimiento no se percibió emisiones sonoras provenientes del establecimiento ni se observó descargas al drenaje o disposición inadecuada de residuos urbanos. ----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federa, realizar visita de inspección al predio ubicado en Avenida las Torres número 117, Colonia Arboledas del sur, Delegación Tlalpan, a efecto de que se cumpla con lo previsto en el artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en el Distrito Federal, por cuanto hace a que el establecimiento en cuestión utilice equipos que cumplan los requisitos para realizar descargas al drenaje y los límites de ruido permitidos, informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: -

- Al predio ubicado en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres) número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, por la aplicación de la Norma de Ordenación sobre la Vialidad en Avenida Las Torres, en su tramo de San Juan de

Dios a Canal de Miramontes, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40 % mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido. ----------

- El predio motivo de la investigación cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 24294-151TEMA13, expedido en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, para el predio ubicado en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres) número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, en el que se certifica que por Norma de Ordenación sobre la Vialidad en Avenida Las Torres, le corresponde la aplicación de la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40 % mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido, en donde se indicó una superficie máxima para el comercio en planta baja de 45.6 m². ----------

- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, al predio ubicado en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres) número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, con la finalidad que realicen actividades de taquería en un área de 45.6 m², conforme a lo señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 24294-151TEMA13 de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, informando a esta Entidad el resultado del procedimiento. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Tlalpan, aclarar si la información remitida corresponde al establecimiento mercantil ubicado en el número 117 de Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres), Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, de no ser así, realizar nueva visita de verificación al predio objeto de la denuncia, a efecto de verificar el establecimiento mercantil cuente con el Aviso ingresado al Sistema de Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y Permiso para la colocación de enseres en vía pública, así como, permitir la libre circulación de peatones, informando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. ----------

- Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de taquería, sin percibir durante la diligencia emisiones de ruido provenientes del inmueble ni descargas al drenaje o disposición inadecuada de residuos urbanos, sin embargo, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federa, realizar visita de inspección al predio objeto de la denuncia, a efecto de corroborar que se cumpla con lo previsto en el artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en el Distrito Federal, por cuanto hace a que el establecimiento en cuestión utilice equipos que cumplan los requisitos para realizar descargas al drenaje y los límites de ruido permitidos, informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Al predio ubicado en Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres) número 117, Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, por la aplicación de la Norma de Ordenación sobre la Vialidad en Avenida Las Torres, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40 % mínimo de área

libre) donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido, dicho predio cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 24294-151TEMA13, para el mismo predio, en el que se certifica que la aplicación de la zonificación HC/3/40 donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido, en una superficie máxima para el comercio en planta baja de 45.6 m², por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, al predio citado, con la finalidad que realicen actividades de taquería en un área de 45.6 m², conforme a lo señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 24294-151TEMA13, informando a esta Entidad el resultado del procedimiento. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Tlalpan, aclarar si la información remitida corresponde al establecimiento mercantil ubicado en el número 117 de Avenida Federación Mexicana de Futbol Asociación (antes Avenida Las Torres), Colonia Arboledas del Sur, Delegación Tlalpan, de ser el caso, realizar nueva visita de verificación al predio objeto de la denuncia, a efecto de verificar el establecimiento mercantil cuente con el Aviso ingresado al Sistema de Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y Permiso para la colocación de enseres en vía pública, así como, permitir la libre circulación de peatones, informando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federa, realizar visita de inspección al predio objeto de la denuncia, a efecto de corroborar que se cumpla con lo previsto en el artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en el Distrito Federal, por cuanto hace a que el establecimiento en cuestión utilice equipos que cumplan los requisitos para realizar descargas al drenaje y los límites de ruido permitidos, informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para su atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento

CMRR/MPC/AOC